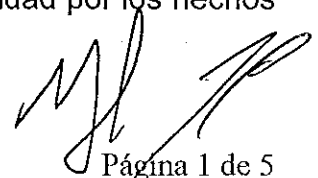


**CONTRATO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y
EL LICENCIADO JUAN CARLOS PIZARRO CORRALES**

NOSOTROS: **NELSON MARÍN CAMPOS**, mayor, portador de cédula de identidad número tres – tres dos seis – nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, y **JUAN CARLOS PIZARRO CORRALES**, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número uno – ochocientos veinticinco – trescientos sesenta y seis, jcpizarro@alg.legal, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica promovió la contratación directa No. 2018CD-000011-01 "Contratación de dos abogados para integrar un órgano director multidisciplinario de un procedimiento administrativo", una de cuyas plazas fue adjudicada a favor del señor Juan Carlos Pizarro Corrales, por la Gerencia de Servicios Corporativos y la Gerencia Corporativa de Operaciones. Este contrato es de servicios profesionales y no originará relación de empleo público.

SEGUNDA - OBJETO DE CONTRATO: Este procedimiento tiene por objeto la contratación de un abogado para integrar un órgano director que se encargará de tramitar 3 procedimientos administrativos desde su fase inicial hasta la firmeza del acto final, para determinar si a varios funcionarios (14 personas aproximadamente) sometidos al respectivo procedimiento les asiste alguna responsabilidad por los hechos



que se investigarán.

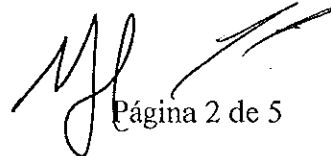
El órgano director deberá realizar 3 procedimientos, conformados de la siguiente manera:

- Un procedimiento contra 4 funcionarios que guardan prisión preventiva, cuya potestad disciplinaria la ejerce la Junta Directiva. La comparecencia deberá realizarse en el centro penitenciario en el cual se encuentran reclusos.
- Un procedimiento contra 2 funcionarios que guardan prisión preventiva, cuya potestad disciplinaria la ejerce la gerencia general. La comparecencia deberá realizarse en el centro penitenciario en el cual se encuentran reclusos.
- Un procedimiento contra 8 funcionarios cuya potestad disciplinaria la ejerce la gerencia general. La comparecencia deberá realizarse en las instalaciones del BCR.

Se pondrá a disposición del contratista el expediente respectivo, el cual está en custodia de la Gerencia General, para lo cual deberán coordinar una cita previa.

Dichos procedimientos deberán ser tramitados observando las disposiciones y los plazos legales que contienen el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Banco de Costa Rica y supletoriamente los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

El profesional contratista será responsable de tramitar en su totalidad los referidos procedimientos, incluyendo como parte de sus labores pero no limitándose a ellas las siguientes actuaciones: Revisión de la documentación relacionada con el caso para realizar la respectiva intimación, preparación de la resolución de inicio del procedimiento, notificación a la partes, celebración de la respectivo comparecencia oral y privada, evacuación de la prueba testimonial, elaboración del informe y recomendación correspondientes para el dictado del acto final por parte de la Gerencia General, así como la atención de todo tipo de recursos, tanto en la fase de instrucción



Página 2 de 5

como en la fase recursiva del acto final, hasta su firmeza en sede administrativa.

Es entendido, además, que el profesional contratado deberá atender y resolver conforme a Derecho todas las incidencias de cualquier tipo que se presenten durante los procedimientos hasta su finalización.

TERCERA – PRECIO: El Banco cancelará la suma de ¢24.500.000,00 (veinticuatro millones quinientos mil 00/100 colones), conforme al siguiente detalle:

- El costo del procedimiento de las cuatro personas es de ¢7.000.000,00
- El costo del procedimiento de las dos personas es de ¢3.500.000,00
- El costo del procedimiento de las ocho personas es de ¢14.000.000,00

CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago se hará de la siguiente manera:

- 25% con la notificación de auto de inicio del procedimiento.
- 25% con la realización de la audiencia.
- 25% con la emisión de la recomendación y el dictado y notificación de la resolución final.
- 25% cuanto esté firme la resolución final.

El pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la misma el visto bueno de la Oficina de Procedimientos Administrativos del Banco.

El Banco retendrá el 2% por concepto de impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 23, inciso g., de la Ley del impuesto sobre la Renta y no se tramitará pago alguno sobre facturas que no estén debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa.

QUINTA – PLAZO: El contrato se formaliza por todo el período de duración del procedimiento a que se refiere esta contratación, que abarca desde la revisión de la documentación relacionada con el caso para realizar la respectiva intimación, hasta el dictado del acto final del procedimiento por parte del jerarca, así como la atención de

todo tipo de recursos, tanto en la fase de instrucción como en la fase recursiva del acto final, hasta su firmeza en sede administrativa.

SEXTA - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Oficina de Procedimientos Administrativos del Banco será la encargada de vigilar la correcta ejecución del contrato. Además dicha oficina brindará el apoyo logístico básico tal como notificaciones, lugar para realizar las comparecencias y suministro de documentación.

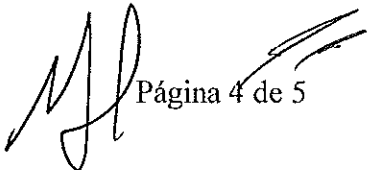
SETIMA - HOSTIGAMIENTO SEXUAL: El contratista, mientras dure la relación contractual con el Banco, deberá abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR.

OCTAVA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible del contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones, para lo cual el contratista se compromete a suministrar en forma inmediata los documentos e información que sean requeridos.

NOVENA - INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

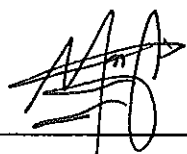
- a. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- b. Las condiciones y especificaciones particulares del cartel de la Contratación Directa #2018CD-000011-01
- c. La oferta y sus complementos.
- d. La adjudicación realizada.

DECIMA - ESTIMACION: Se estima este contrato para efectos fiscales en la suma de


Página 4 de 5

veinticuatro millones quinientos mil 00/100 colones. (¢24.500.000,00).

En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los 14 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



Nelson Marín Campos
p/Banco de Costa Rica



Juan Carlos Pizarro Corrales
Abogado

FHM